

RAD.110013103004202200171

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de Mercadería SAS, como quiera que tratándose de personas jurídicas las mismas no pueden actuar por sí mismas.

De igual forma cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del C.G.P., correo que deberá ser el señalado en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de la actora expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adósesse certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C- 1566528, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adecúese el encabezado del libelo genitor dirigiéndolo a los Jueces Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

5.- Adecúese la demanda conforme al inciso del numeral 1º de este proveído.

6.- Indíquese de manera clara cuantos cánones se adeudan en la actualidad , determinando la fecha de su causación o mora y cuál es el valor total de los mismos.

7.- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares el actor acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 6 del decreto 806 de 2020.

8.- Como quiera que conforme al certificado de existencia y representación arrojado se observa se encuentra vigente la inscripción en el registro mercantil del auto de enero 18 de 2022 por el cual se admitió a la accionada al trámite de reorganización empresarial cúmplase con lo previsto en la ley 1116 de 2006 en cuanto a informar sobre los créditos que a favor de la actora hubieron de ser objeto de su inventario por concepto de arrendamientos, y demás consecuencias jurídicas de dicha admisión respecto a lo que aquí se pretende.

Secretaria vigile el cumplimiento del numeral anterior, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

